

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2013-00007</b> -00
Demandante	RUTH MARIA LERMA DE CHAVEZ y OTROS
Demandado	E.S.E. METROSALUD
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Admitida la demanda y dentro del tiempo oportuno, la entidad accionada llamo en garantía a la PREVISORA S.A, con fundamento en las pólizas de responsabilidad extracontractual que para la época de los hechos existían entre la aseguradora y Metrosalud.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del CPACA, facultad a la parte interesada en el término de traslado, para realizar llamamiento en garantía.

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."*

En el presente caso, de conformidad con la norma citada, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la apoderada de la E.S.E METROSALUD, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la PREVISORA S.A., en razón de las pólizas No. 1009071 de 2011 (fol. 19 y s.s.), vigentes con la entidad accionada para la época de los hechos.

En consecuencia éste Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada de la E.S.E. METROSALUD en contra de la PREVISORA S.A.

SEGUNDO: DISPONER la citación de la entidad llamada en garantía, a la cual se le señala un término de quince (15) días para que responda el llamamiento.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al representante legal de la entidad llamada, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- Se requiere a la entidad llamante para que, aporte copia de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo deberá consignar en la cuenta de gastos de este Juzgado, la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000) para gastos de notificación y aportar CD en formato Word contentivo del llamamiento y sus anexos. Una vez se cumpla

con lo requerido, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal de la PREVISORA S.A.

QUINTO: Se decreta la suspensión del proceso, mientras se efectúa la notificación; la cual no podrá exceder de noventa (90) días de conformidad con el artículo 56 inciso 2° del C. de P. C.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra. CLARA CECILIA OCHOA VILLEGAS, abogada titulada y en ejercicio, en los términos del poder conferido a folio 145 y s.s. del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--